

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 008-2024

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información interpuesta por la ciudadana: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Y en dicha petición se ha expresado requerir:

Solicito amablemente se me pueda compartir la base de UPR del municipio de San Salvador, con la siguiente información: Distribuido / Municipio S.s. / Capacidad instalada / Código de proyecto / Potencia.

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La Oficial de Información en cumplimiento a funciones envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. Que la Gerencia Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, estableció:

Se remite la base de UPR del municipio de San Salvador a septiembre de 2023, siendo esta información disponible y más actualizada, con el detalle requerido en la solicitud, *destacando: Distribuido / Municipio S.s. / Capacidad instalada / Código de proyecto y Potencia*. Siendo la información compartida, lo único con lo que esta entidad cuenta a la fecha.

- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, relacionada al: *base de UPR del municipio de San Salvador, con la siguiente información: Distribuido / Municipio S.s. / Capacidad instalada / Código de proyecto / Potencia.* por poseer carácter público.
- a) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así también remítase documentos eléctricos formato PDF–Respuesta SIPP No 8-2024. Base de UPR-, la cual contiene la información gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- a) Notifíquese,
- b) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- c) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN